

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS  
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

**HACE CONSTAR QUE:**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 11 del mes de agosto de 2025, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo con AU-03270-2025 de fecha 06 de agosto de 2025, con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No 22027039** usuario(a) **LEONARDO DE JESÚS ECHAVARRÍA**, Identificado(a) C.C 639.791 se desfija el día 18 del mes de agosto de 2025, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de fijación 19 de agosto de 2025 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



**JOSE MARIA ARIAS MORALES**  
Notificador Regional Bosques  
CORNARE



Expediente: **23027641**  
Radicado: **AU-03270-2025**  
Sede: **REGIONAL BOSQUES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **06/08/2025** Hora: **16:53:33** Folios: **3**



## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,**

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, el Director General delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

### ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado N° **3707 del 19 de noviembre de 1998**, la Corporación **OTORGÓ** una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **LEONARDO DE JESÚS ECHAVARRÍA**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° **639.791**, para uso **DOMÉSTICO**, en un caudal de **0.003 L/s**, en beneficio del predio denominado "El Dormilón", ubicado en la vereda La Estrella del Municipio de San Luis, Antioquia; permiso ambiental contenido en el expediente con radicado N° **23027641**.

Que, en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó revisión documental del referido expediente ambiental, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-04894-2025 del 23 de julio de 2025**, donde se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)"

#### 25. OBSERVACIONES:

*El expediente en análisis corresponde a un permiso de concesión de aguas otorgado mediante la Resolución No. 3707 del 19 de noviembre de 1998, en favor del predio denominado "El Dormilón", localizado en la vereda La Estrella, jurisdicción del municipio de San Luis. De acuerdo con la normativa vigente y*



el acto administrativo referido, se establece que dicho permiso se encuentra vencido desde el 19 de noviembre de 1998, sin que se haya tramitado una renovación o modificación posterior.

**Como resultado de la revisión técnica y jurídica del expediente, se identifican dos aspectos determinantes:**

**Fallecimiento del titular del permiso:** Se constató el deceso del titular original del derecho de concesión. En tal sentido, la continuidad o actualización del trámite administrativo queda sujeta a la comparecencia formal de los herederos o sucesores legítimos, quienes deberán manifestar su interés jurídico mediante los documentos probatorios correspondientes. En ausencia de dicha manifestación, no es procedente efectuar actuaciones administrativas adicionales sobre el permiso en cuestión.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

### Consulta Defunción

La Registraduría Nacional del Estado Civil pone a disposición del público el servicio de consulta de estado de cédula de ciudadanía.

Para consultar ingrese el número de cédula de ciudadanía y de clic en el botón buscar.

Buscar Cédula...

Fecha Consulta: 16/07/2025

El número de documento **639791** se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **Cancelada por Muerte**

**Inconsistencias en la información técnica-geográfica:** El informe técnico con radicado 37-0153 del 17 de noviembre de 1998 que sirvió como soporte para el otorgamiento de la concesión no incluye una referencia de coordenadas geográficas que permita establecer con precisión la ubicación del predio y, en consecuencia, verificar el estado actual del uso del recurso hídrico

## 26. CONCLUSIONES:

El expediente analizado corresponde a un permiso de concesión de aguas otorgado mediante la Resolución 3707 del 19 de noviembre de 1998, en favor del predio denominado "El Dormilón", localizado en la vereda La Estrella, jurisdicción del municipio de San Luis, a nombre del señor Leonardo de Jesús Echavarría, quien se identificaba con cédula de ciudadanía 639.791.

A partir del análisis técnico realizado, se concluye que existen dos condiciones fundamentales que limitan la continuidad y/o actualización del trámite administrativo:

**Fallecimiento del titular del permiso:** La inexistencia de una manifestación formal por parte de los herederos del señor Leonardo de Jesús Echavarría o legítimos interesados imposibilita la gestión del acto administrativo, dado que no se cuenta con un sujeto jurídico habilitado para ejercer los derechos y obligaciones derivados de la concesión de aguas.

(...)

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

“(…)

Artículo 3º. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(...)

Que, el Acuerdo N° 001 del 29 febrero de 2024, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones”, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 4.3.1.9., lo siguiente:

*“Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD”.*

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que actualmente, la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante la Resolución con radicado N° **3707 del 19 de noviembre de 1998**, al señor **LEONARDO DE JESÚS ECHAVARRÍA**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° **639.791**, se encuentra vencida desde finales del año 2008; según lo especificado en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-04894-2025 del 23 de julio de 2025**, además, quien tenía la calidad de titular del referido permiso ambiental se encuentra fallecido, ya que su cédula de ciudadanía se encuentra cancelada por causa de muerte.

En consecuencia, se solicita el archivo definitivo del expediente ambiental N° **23027641**.

### PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-04894-2025 del 23 de julio de 2025**.

En mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° **23027641**.

**PARÁGRAFO:** Proceder con el archivo de este expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** mediante aviso a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web



[www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Bosques

Expediente: **23027641**  
Asunto: **Auto de Archivo**  
Proceso: **Trámite Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales.**  
Técnico: **Joanna Andrea Mesa Rúa**  
Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**  
Fecha: **06/08/2025**